

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0585 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 3342 del 24 de septiembre de 2025, los señores Heber Enrique Diaz, Julio Prada H y Emilio Martines, en representación de los habitantes del barrio Carmen del municipio de Magangué, presentaron queja ante esta Autoridad Ambiental, Por la presunta contaminación generada por un basurero satelital que opera en un lote ubicado en la carrera 6ª con calle 12 esquina del mismo barrio; tal como lo expresan textualmente los quejosos:

“queja sobre un Lote baldío. Ubicado en la kra 6 con calle 12 esquina del barrio el Carmen Lo anterior por ser lote baldío q sirve como botadero de residuos de toda especie contaminando el Sector. Por muchos factores Ambientales y reproducción de vectores que afectan a la comunidad. Solicitamos visita técnica y evalúen este caso que viene de años.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por los peticionarios e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin verificar los hechos expuesto por los señores Heber Enrique Diaz, Julio Prada H y Emilio Martines, en



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

representación de los habitantes del barrio Carmen del municipio de Magangué y establecer la existencia de afectación de tipo ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que, dentro del marco de sus competencias, proceda a realizar visita de inspección ocular en un lote ubicado en la carrera 6ª con calle 12 esquina del barrio el Carmen del municipio de Magangué Bolívar, donde presuntamente opera un botadero satelital generado afectación de tipo ambiental a la comunidad, de lo anterior se pronuncien emitiendo el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los señores los señores Heber Enrique Díaz, Julio Prada H, Emilio Martines, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-0212

Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB